

Procedimiento de gestión del Canal Ético



REGISTRO DE MODIFICACIONES

REVISIÓN		HOJAS REVISADAS	COMENTARIOS
Nº	FECHA		
0	29/11/2023	DOCUMENTO ORIGINAL	Edición inicial
1	18/12/2025	Incluir a las sociedades BOIX MAQUINARIA, S.L. e Infabose, S.L.U.	Se ha reorganizado el Sistema de forma que se ha creado un sistema para todo el Grupo Boix en España esto es para BOIX MAQUINARIA, S.L. e INFABOSE, S.L.U.

**Este documento ha sido aprobado por el los órganos de administración del
Grupo Boix en fecha de 18 de diciembre de 2025**

El presente Procedimiento entra en vigor el día de su publicación en la web corporativa y
estará plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en el mismo.



1. OBJETO

Este procedimiento describe la gestión que GRUPO BOIX en España (Compuesto por las empresas BOIX MAQUINARIA, S.L., BOIX MAQUINARIA SPAIN, S.L.U e INFABOSE, S.L.U) realiza de todas las informaciones recibidas a través del Canal Ético.

GRUPO BOIX debe operar de manera justa, con integridad y deben esforzarse por mantener una posición de liderazgo, prestigio y reputación. El comportamiento poco profesional de un empleado, directivo o colaborador puede dañar la reputación y exponer a GRUPO BOIX y al empleado correspondiente a posibles sanciones. Por ese motivo, desde GRUPO BOIX se trabaja activamente en prevenir y evitar esta posibilidad.

Así, se requiere que todos los directivos, empleados y colaboradores que actúen en nombre y/o por cuenta de GRUPO BOIX, actúen siguiendo y respetando en todo momento (i) la legislación vigente, (ii) el Código de Conducta y (iii) las políticas y procedimientos internos. En esa labor de prevención, también resulta de gran importancia la cooperación de todos los directivos, empleados y colaboradores de GRUPO BOIX a la hora de detectar posibles conductas irregulares.

El presente Protocolo tiene por objeto:

- a) Alentar a los empleados a comunicar sospechas sobre posibles irregularidades cometidas en el seno de GRUPO BOIX, sabiendo que dichas comunicaciones serán tomadas en consideración y debidamente investigadas;
- b) Establecer el procedimiento interno de actuación o comunicación ante posibles situaciones de incumplimiento detectadas por GRUPO BOIX o puestas en su conocimiento mediante cualquiera de las vías establecidas en el presente Procedimiento. Asegurar a todo el personal que deben poder plantear sus preocupaciones sin temor a represalias, incluso si resultan estar equivocadas.

El presente Protocolo ha sido elaborado con respeto a las directrices y principios fijados por la Directiva (UE) 1937/2019 de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (en adelante, también, "Directiva *Whistleblowing*"). Esta Directiva pretende asegurar que se puede informar, tanto internamente como ante las autoridades, de cualquier infracción de la normativa de la Unión Europea que se produzca en el seno de una organización a través de canales que garanticen su seguridad y protección, sin temor a represalias.

Asimismo, el Protocolo ha sido adaptado a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, también, "Ley de protección

El presente Procedimiento entra en vigor el día de su publicación en la web corporativa y estará plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en el mismo.



del informante”), por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva *Whistleblowing*.

El presente Protocolo se complementa con la Política del Canal de Comunicación aprobada por GRUPO BOIX.

2. ALCANCE

OBJETIVO

Este procedimiento se aplica a todas las comunicaciones realizadas y recibidas a través del Canal Ético que se encuentren dentro del ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023 (art. 2). También se aplicará a todas aquellas otras comunicaciones que se encuentren descritas en el apartado del Canal Ético en nuestra página web.

SUBJETIVO

Personal laboral, mandos intermedios, personal de dirección, representantes y administradores, entidades proveedoras, entidades colaboradoras, clientela y cualquier otra parte interesada de GRUPO BOIX.

3. GENERALIDADES Y DEFINICIONES

- **Parte interesada externa:** Persona, o grupo, relacionado o afectado por las actuaciones de GRUPO BOIX (administración pública, empresas clientes, empresas proveedoras, empresas subcontratistas, asociaciones, cualquier persona u organización afectada por la actividad de la Empresa).
- **Incumplimiento:** Falta de ejecución de un deber impuesto por una norma, una resolución administrativa o judicial, un acto o un contrato. En concreto, a efectos del presente Protocolo, GRUPO BOIX considerará como incumplimiento aquellas:
 1. Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre que:
 - a) Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.

El presente Procedimiento entra en vigor el día de su publicación en la web corporativa y estará plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en el mismo.

- b) Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
 - c) Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
2. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
 3. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa leve.
 4. Acciones u omisiones que puedan constituir un incumplimiento del Código de Conducta o de la normativa interna de la compañía, incluidos los valores, pautas de actuación o normas de conducta de todos sus empleados, entre ellos, el cumplimiento de la legalidad vigente.
 5. Cualquier contingencia que pueda suponer un riesgo para la reputación de GRUPO BOIX.

El ámbito de estos incumplimientos se refiere a la actuación de los empleados, directivos y del Órgano de Administración de GRUPO BOIX, y también a la actuación de los agentes comerciales, personas dependientes que puedan actuar en su nombre, provecho o beneficio, sin limitación geográfica alguna, u otras terceras personas que mantengan relaciones comerciales con GRUPO BOIX.

No se consideran incumplimiento a estos efectos los acontecimientos relacionados con políticas de gestión de Recursos Humanos (desarrollo de carrera, remuneración, vacaciones, etc.) o con desempeño profesional.

- **Irregularidad:** Vicio de un acto o procedimiento que incurre en alguna vulneración del ordenamiento jurídico.
- **Infracción:** Acción u omisión que sea ilícita y esté relacionada con el ordenamiento jurídico español, europeo o con la normativa interna de GRUPO BOIX u otra parte interesada; o desvirtúe el objeto o la finalidad de las normas establecidas en el ordenamiento jurídico español, europeo o con la normativa interna de GRUPO BOIX u otra parte interesada.

El presente Procedimiento entra en vigor el día de su publicación en la web corporativa y estará plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en el mismo.

- **Información sobre infracciones:** la información, incluidas las sospechas razonables, sobre infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que muy probablemente puedan producirse en la organización en la que trabaje o haya trabajado la persona denunciante o en otra organización con la que la persona denunciante esté o haya estado en contacto con motivo de su trabajo, y sobre intentos de ocultar tales infracciones.
- **Denuncia:** la comunicación de información sobre infracciones a través del Canal Ético.
- **Responsable del Sistema interno de información (Rol Compliance Officer (solo a los efectos de Éticoaldía):** persona responsable de la gestión del Canal Ético.

4.RESponsABILIDADES

- **Órgano de Administración de GRUPO BOIX:**
 - Aprobación del procedimiento de gestión y de la política del Canal Ético.
 - Designación del Órgano / Persona Responsable del Canal.
 - Nombramiento de personas investigadoras especiales, en caso de necesidad.
 - Toma de decisiones y resolución de las denuncias recibidas, cuando proceda.
- **Canal de Comunicación Ético al Día:**
 - **Rol Órgano de Compliance (solo a los efectos de ético al día):**
 - Responsable de la gestión del Canal Ético.
 - Será quien recepcione, examine e investigue las denuncias,
 - Analizará si son procedentes o no (realizadas de buena fe), si son veraces, si contienen datos personales ajenos a los hechos denunciados o datos personales pertenecientes a categorías especiales.
 - Cuando corresponda, propondrá una solución al Órgano de Administración.
 - Analizará y realizará el seguimiento de las denuncias.
 - Analizará y realizará el archivo de las denuncias.
 - **Rol Órgano de Gobierno (solo a los efectos de ético al día)**
 - Actuará como suplente del responsable en caso de conflicto de intereses o, en caso de que se bloquee por el denunciante al responsable del canal.
- **Personas Responsables afectadas:**
 - Dar un tratamiento y buscar la resolución más adecuada a las denuncias.
- **Personas que trabajan en GRUPO BOIX:**

El presente Procedimiento entra en vigor el día de su publicación en la web corporativa y estará plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en el mismo.



- Informarán obligatoriamente sobre las posibles infracciones que se hayan producido, o puedan producirse, a través del Canal Ético.

*El término **"personas responsables afectadas"** se refiere a todas aquellas personas que figuran en el organigrama de la Empresa, con autoridad y responsabilidad sobre alguna área de trabajo o departamento y que, por este motivo, deben participar.*

5.DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- **Ley 2/2023**, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- **DIRECTIVA (UE) 2019/1937** DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- **Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6.DESARROLLO

Al objeto de disponer de un sistema de fácil acceso que esté disponible 24 horas al día 365 días al año y garantice la máxima confidencialidad, el **Canal Ético** se ubica en una plataforma externa que cuenta con las máximas garantías de seguridad. No obstante, el acceso a dicho Canal se efectuará a través de la web corporativa.

Asimismo, si se considera necesario y, en su caso, cuando sea posible, se prevé la posibilidad de que la persona Responsable del Sistema interno de información pueda contactar con quienes hubieren efectuado una comunicación a través del Canal, anónima o no, para poder solicitar información y/o documentación adicional. Todo ello, mediante la propia plataforma del Canal y salvaguardando en todo momento la confidencialidad de la información.

En GRUPO BOIX se van a registrar y tratar todas las comunicaciones recibidas, ya sean hechas por las personas que trabajan en la empresa o hechas por las partes interesadas externas.

Estas comunicaciones se pueden realizar de manera interna a través de:

- **Canal Ético:** GRUPO BOIX dispone de una aplicación en la página web corporativa llamada ÉticoAldía, abierta a cualquier persona: <https://eticoaldia.com/955D468I22/3>. Las denuncias se pueden realizar de manera nominativa o anónima.

El presente Procedimiento entra en vigor el día de su publicación en la web corporativa y estará plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en el mismo.

- **Verbalmente:** Cuando la denuncia fuese recibida de manera verbal, el Responsable del Sistema ofrecerá al informante la posibilidad de formular, ratificar, ampliar o aclarar la denuncia en una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete (7) días desde su recepción. Si el informante accediera a mantener tal reunión presencial, el Responsable del Sistema documentará la denuncia mediante su grabación (si el informante da su autorización) o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación. Finalmente, el Responsable del Sistema adjuntará la grabación o la transcripción de la conversación a la aplicación ÉticoAldía y continuará la instrucción del expediente de investigación conforme a lo establecido en los siguientes apartados.

En caso de recibirse la comunicación por otro medio distinto a ÉticoAldía, la persona Responsable del Sistema interno de información o la persona de GRUPO BOIX que la reciba, abrirá una denuncia en la aplicación informática, incorporando toda la información y evidencias entregadas por la persona denunciante.

Las personas que no formen parte del Órgano Responsable del Sistema interno de información y reciban una denuncia deberán guardar total confidencialidad, advirtiéndoles de la tipificación como **infracción muy grave** su quebranto.

En cualquier caso, ya sea de manera nominativa o anónima, todas las personas que accedan a las comunicaciones recibidas velarán por la protección de la persona denunciante. En GRUPO BOIX entendemos que es la forma de mejorar nuestro Sistema de información interno y dar mayores garantías a todas la Partes Interesadas.

Las comunicaciones también se pueden realizar de manera externa a través de los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

6.1. TRAMITACIÓN.

****aviso importante: en los supuestos de denuncias y/o comunicaciones por presuntos casos de acoso en cualesquiera de sus modalidades, se estará a lo dispuesto en el Protocolo de actuación sobre acoso moral, acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso discriminatorio***

INICIO.

A través de los formularios correspondientes alojados en la página web se efectuará la comunicación de los hechos que la motivan.

El presente Procedimiento entra en vigor el día de su publicación en la web corporativa y estará plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en el mismo.



Los formularios contienen campos obligatorios (marcados con *) y campos no obligatorios.

Cualquier persona que decida utilizar el canal deberá facilitar la máxima información disponible sobre los hechos denunciados, incluyendo expresamente: la fecha o fechas en que se hubiera producido (aunque fuere por aproximación); la/s persona/s que, en su caso, sospechare responsable/s de dichos hechos; forma en la que se hubieran producido, incluyendo una descripción mínima de los mismos; y los documentos, datos y demás fuentes de prueba o información que, en su caso, pudieran permitir su corroboración o aclaración. Se podrán adjuntar todo tipo de documentos para sustentar las informaciones comunicadas.

La persona informante tendrá la posibilidad de bloquear la comunicación de la información si considera que la persona Responsable del Sistema interno de información está involucrada en los hechos denunciados o existe cualquier conflicto de interés. A estos efectos, el suplente del Responsable del Sistema interno de información será quien asuma los roles del Responsable del Sistema interno de información

REQUISITOS.

Para su admisión y adecuada tramitación, las consultas/denuncias deberán contener necesariamente los datos marcados como obligatorios en el formulario.

Una vez rellenado el formulario correspondiente, ÉticoAldía generará un acuse de recibo con una dirección URL y un código único con el cual, la persona denunciante, tendrá la posibilidad de acceder a un portal donde poder ver el estado en el que se encuentra su comunicación y, si la organización lo ha considerado oportuno, tendrá la opción de subir más archivos y comunicarse con GRUPO BOIX.

El acuse de recibo generado se podrá imprimir o “guardar como PDF”.

En cumplimiento del artículo 18 de la Directiva Whistleblowing, y del artículo 26 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, GRUPO BOIX llevará un registro de todas las comunicaciones y consultas que reciba través de ÉticoAldía, cumpliendo en todo momento con los requisitos de confidencialidad establecidos, y durante el tiempo estrictamente necesario y proporcionado para dar cumplimiento a los requisitos legales y normativos procedentes de la Unión Europea. En cumplimiento de la normativa aplicable, en ningún caso, podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

ANÁLISIS DE LA DENUNCIA.

El presente Procedimiento entra en vigor el día de su publicación en la web corporativa y estará plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en el mismo.



Una vez recibida la consulta/denuncia, la persona Responsable del Sistema interno de información examinará los hechos denunciados a fin de confirmar que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Canal.

Una vez comprobados estos extremos se procederá a su investigación.

Aquellas denuncias que se realicen de forma anónima serán tratadas de igual manera que las nominativas.

INVESTIGACIÓN.

La persona Responsable del Sistema interno de información, a la vista de los hechos descritos en la denuncia, recabará la información y documentación necesaria para su verificación. En todas las investigaciones debe prevalecer el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

Cuando la persona Responsable del Sistema interno de información considere que la información recibida respecto a la denuncia es insuficiente, solicitará al comunicante (la persona informante o la persona denunciante, según el caso) su ampliación, siendo aconsejable que en la solicitud que se remita se detallen los aspectos concretos de la información facilitada que deben ser ampliados. En este trámite no será necesaria información exhaustiva sobre la denuncia de que se trate, sino sólo la estrictamente imprescindible para verificar la credibilidad de la persona denunciante.

El inicio de la investigación deberá realizarse en el menor plazo de tiempo posible (nunca superior a 3 meses).

Tanto la persona Responsable del Sistema interno de información como cualquier otra persona investigadora designada con el objetivo de esclarecer los hechos ocurridos e identificar a las personas responsables realizarán las siguientes actuaciones:

- Identificar la legislación, políticas, procedimientos o normativa interna afectados, así como los riesgos reputacionales, económicos, financieros o legales que pudieran derivarse de la denuncia.
- Identificar toda la información y documentos que puedan ser relevantes y cuya revisión se considere de utilidad (correos electrónicos, sitios web, soportes audiovisuales de vigilancia y seguridad de la entidad, listas de asistentes, contraseñas o dispositivos electrónicos de seguridad, soportes contables, etc.). El control se debe hacer de forma prudente y lo menos invasivo posible (siempre respetando la legislación en materia de protección de datos personales y atendiendo al juicio de idoneidad, necesidad, utilidad y proporcionalidad) y garantizando la cadena de custodia.

El presente Procedimiento entra en vigor el día de su publicación en la web corporativa y estará plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en el mismo.

- Determinar, con la colaboración de la persona responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado cuando ello fuese necesario; o del departamento que dependa la entidad o personas implicada si afecta a subcontratistas y proveedores; y, en todo caso, con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa laboral aplicable a unos y otros, la necesidad y en su caso la urgencia de adoptar medidas cautelares con respecto a las personas investigadas.

Las medidas cautelares no están limitadas, pero pueden incluir las siguientes:

- a) Trasladar a las personas investigadas a otro Departamento o centro de trabajo de manera temporal.
 - b) Modificar las tareas o responsabilidades habituales de las personas investigadas.
 - c) Suspende de empleo a las personas investigadas de manera inmediata.
- Preparar un guion para la investigación a desarrollar, así como de las diferentes entrevistas con las personas afectadas, incluyendo preguntas relevantes, identificación de testigos, aspectos logísticos del desarrollo de las entrevistas, etcétera.
 - Cuando la persona investigada sea personal laboral interno se debe incluir en la investigación toda la información que pueda resultar de interés en relación con la vida laboral en GRUPO BOIX de la persona investigada (historial de empleo, contingencias anteriores, políticas, procedimientos y normativa de la empresa que le resulten de especial aplicabilidad, etc.).
 - Al planificar la investigación se tratará siempre de favorecer:
 - a) La objetividad y equidad del proceso;
 - b) La privacidad de las entidades y de las personas investigadas; y
 - c) La minimización del impacto de la investigación en el proceso de producción, el clima laboral y los derechos de los afectados.

Una vez se haya obtenido la información y pruebas necesarias, se informará a la persona denunciada de las acciones u omisiones que se le atribuyen – sin datos de la persona denunciante – a fin de que pueda ser oída y realizar las alegaciones que en su defensa estime oportunas. La persona Responsable del Sistema interno de información se pondrá en contacto con las personas denunciadas, identificándose ante éstos como responsable de la investigación de la denuncia e informándoles brevemente acerca de los hechos que se les atribuyen y de los principales hitos que se pueden producir durante la investigación.

Si se considera que la notificación a la persona denunciada pudiera suponer un riesgo sobre la capacidad de investigación o para la integridad y derechos de la persona que

El presente Procedimiento entra en vigor el día de su publicación en la web corporativa y estará plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en el mismo.



emite la denuncia, la persona Responsable del Sistema interno de información podrá retrasar la notificación hasta la finalización de la Fase de Análisis.

Durante todo el procedimiento de Análisis, la persona Responsable del Sistema interno de información y todas las personas implicadas, respetarán los principios de defensa, intimidad e indemnidad. Se podrá tramitar una audiencia, siempre que resulte posible y necesario para aclarar los hechos. Para ello, se podrá solicitar la participación de las personas interesadas, así como a cualquier otra persona para aclarar la situación.

Cuando sea necesario contar con personas externas a la persona Responsable del Sistema interno de información en la investigación, se garantizará en todo momento la confidencialidad, cumpliendo las exigencias en materia de protección de datos personales, firmando un contrato de acceso a datos como persona encargada del tratamiento, dándoles formación en esta materia, si fuera necesario, y advirtiéndoles de la tipificación como **infracción muy grave** de su quebranto.

La investigación incluirá todas aquellas diligencias que resulten oportunas para el esclarecimiento de los hechos, las personas responsables y las medidas correctoras que deban en su caso adoptarse.

Se detallan a continuación algunas de las principales diligencias que podrán conformar la investigación:

- Celebración de una entrevista (en caso de nominal) con la persona denunciante a fin de obtener más información sobre la denuncia interpuesta.
- Declaración de las personas investigadas.
- Realizar cuestionarios y entrevistas confidenciales con testigos.
- Concertar audiencias con las personas investigadas, así como, con cualesquiera personas que considere necesarias.
- Recabar cuanta información sea posible a través de la documentación de la empresa.
- Solicitar ayuda externa de otros/as profesionales.
- Cualesquiera otras diligencias que la persona investigadora estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

En todas las entrevistas que se practiquen por la persona Responsable del Sistema interno de información, esta tomará nota por escrito de los hechos relevantes de la misma incorporándolas a un acta, que deberá firmarse por las personas comparecientes y por la misma persona Responsable del Sistema interno de información. Asimismo, se procederá a informar en todas ellas de los extremos que exige la legislación vigente en materia de protección de datos que son los detallados en el presente Procedimiento.

El presente Procedimiento entra en vigor el día de su publicación en la web corporativa y estará plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en el mismo.



Cuando se genere un acta o cualquier otro documento, la persona Responsable del Sistema interno de información o la persona investigadora que lo cree deberá subirlo a la aplicación ÉticoAldía, para que se cuente con toda la información en el expediente de investigación.

CIERRE FASE ANÁLISIS.

A la vista de la investigación realizada, pruebas obtenidas (documental, pericial y testifical), oídas las manifestaciones de la persona denunciada y examinadas las pruebas que en su caso se aporten, la persona Responsable del Sistema interno de información, en un plazo máximo de 3 meses, cerrará la Fase de Análisis, con todos los datos de la investigación, el análisis de las causas y una conclusión final.

Si la denuncia no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Canal Ético o han transcurrido tres meses sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, la persona Responsable del Sistema interno de información podrá declararla como no procedente y archivarla de forma anonimizada. Este hecho será comunicado a la persona denunciante.

Si la información facilitada en la denuncia o parte de ella no es veraz, la persona Responsable del Sistema interno de información procederá a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial. Este hecho será comunicado a la persona denunciante.

Si la información facilitada en la denuncia contuviera datos personales que no fuesen necesarios para el conocimiento e investigación de los hechos denunciados o contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, la persona Responsable del Sistema interno de información procederá a su inmediata supresión, anonimizando los datos sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos. Este hecho será comunicado a la persona denunciante para que vuelva a realizar la comunicación sin incluir esos datos.

No obstante, previo análisis de riesgos, en caso de que resulte estrictamente necesario el tratamiento de datos de categoría especial, se procederá a su tratamiento por razones de interés público esencial, y adoptando en todo caso, medidas reforzadas para garantizar su protección

Cuando los hechos denunciados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

El presente Procedimiento entra en vigor el día de su publicación en la web corporativa y estará plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en el mismo.



DECISIÓN.

A la vista de la información recogida en la Fase de Análisis, la persona Responsable del Sistema interno de información podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- En caso de que se verifiquen los hechos objeto de denuncia, proceder a imponer la sanción disciplinaria establecida para ello.
- Proponer medidas para evitar ese riesgo en el futuro.
- Comunicar los hechos de que se trate a las autoridades competentes.
- Comunicar la resolución a las partes interesadas que se considere oportuno.
- Otras.

Las decisiones tomadas se comunicarán inmediatamente a las personas investigadas.

A criterio del Responsable del Sistema interno de información las decisiones tomadas se comunicarán internamente a todas aquellas personas que se consideren para mejorar el sistema interno de información y evitar futuras situaciones de riesgo.

Además, dichas decisiones se comunicarán a la persona comunicante original de la denuncia (la persona informante o la persona denunciante, según el caso).

En dichas comunicaciones podrá omitirse cualquier información sobre la naturaleza del procedimiento seguido, de los hechos o de las medidas adoptadas, en orden a dar cumplimiento a la normativa en materia de protección de datos.

SANCIONES:

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso serán las previstas en el Estatuto de los Trabajadores o en el Convenio Colectivo que en cada momento pueda resultar de aplicación. Tales sanciones, que requerirán comunicación escrita motivada al trabajador, se graduarán atendiendo a la gravedad de los hechos cometidos, pudiendo tomarse en consideración circunstancias tales como la reincidencia, el daño o perjuicios causados, las circunstancias de las víctimas, si las hubiere, etcétera.

Para la ejecución de estas sanciones se informará a la persona responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado.

Toda la información referente al expediente de la denuncia quedará archivada en la aplicación informática.

La persona denunciante, a través del portal creado exprofeso por ÉticoAldía, podrá realizar el seguimiento online del estado de las actuaciones y ser informado sobre la admisión o el rechazo de su denuncia.

El presente Procedimiento entra en vigor el día de su publicación en la web corporativa y estará plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en el mismo.

PROTECCIÓN DE DATOS.

En la implantación del Canal Ético, GRUPO BOIX está comprometido en el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y con el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS), en consecuencia, los datos personales que se recaben en el marco del Canal Ético:

- Serán tratados con la exclusiva finalidad de tramitar las comunicaciones y, si procede, de investigar la realidad de los hechos denunciados.
- Los datos contenidos en aquellas denuncias que no sean admitidas a trámite (declaradas no procedentes) serán suprimidos a los 3 meses desde la recepción de la denuncia, salvo que la finalidad de conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Únicamente se podrán conservar en el Sistema interno de información las denuncias que no se hayan dado curso. En todo caso, tal conservación se realizará de forma totalmente anonimizada.
- Los datos personales contenidos en el Canal de Comunicación serán conocidos únicamente por:
 - La persona Responsable del Sistema interno de información y quien gestione directamente el Canal.
 - La persona responsable del departamento de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra una persona de la empresa.
 - La persona responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
 - Las personas Encargadas del tratamiento que eventualmente se designen.
 - La persona delegada de protección de datos.
- El derecho de acceso de la persona denunciada estará limitado a sus propios datos de carácter personal, no teniendo acceso en ningún caso – dado el carácter confidencial del Canal Ético y de la denuncia formulada- a los datos sobre la identidad de la persona denunciante.
- Los datos de quien formule la comunicación y de las personas afectadas por la investigación deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente

El presente Procedimiento entra en vigor el día de su publicación en la web corporativa y estará plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en el mismo.



durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

- Los datos podrán conservarse siempre que la finalidad sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica.

7. REGISTROS

Descripción del Registro / Dato	Lugar / Responsable del archivo	Tiempo mínimo de custodia
Registros de los Informes de Denuncias de Incumplimientos	Responsable del Canal	10 años (*)

(*) Si la denuncia se ha declarado como No Procedente se producirá el proceso de anonimizado de los datos a los 3 meses de su declaración, de forma automática por parte de la aplicación, y solo se guardarán datos estadísticos.

(**) Durante el tiempo mínimo de custodia de 10 años, los datos personales deberán mantenerse debidamente bloqueados, excepto para hacer frente a posibles responsabilidades legales o para atender requerimientos de las Autoridades competentes. Transcurridos 10 años, se producirá el proceso de anonimizado de los datos de forma automática por parte de la aplicación, guardándose solo datos estadísticos.